



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informática

RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 202-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 22 de mayo del 2025.

VISTO:

Nota de coordinación N° 003-2025-MPCVZ-SGYCP, de fecha 08 de mayo del 2025; Informe N° 466-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI, de fecha 13 de mayo de 2025; Informe N° 392-2025-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 19 de abril del 2025; Informe N° 001-2025-MPCVZ, de fecha 20 de mayo del 2025; Informe N° 449-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 22 de mayo del 2025; Oy,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "en el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por lo principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación seguridad ciudadana; asimismo el Artículo 39 sobre normas municipales de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que señala lo siguiente "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el principio de legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la revisión de oficio de los actos en vía administrativa se encuentra regulada en el capítulo I del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. La revisión de oficio puede conllevar a una declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, concordante con el Artículo 213, del T.U.O de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.

Que el artículo 10 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 213° numeral 213.1, 213.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". El numeral 213.3, prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...). En ese sentido, la Resolución Regional Sectorial N°00894 de fecha 30 setiembre de 2019, se encuentra inmerso dentro del plazo legal establecido para que la entidad pueda declarar su nulidad.

Que, la entidad municipal ha convocado procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2025-MPCVZ - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES" CUI 2624448.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento. Que dicho procedimiento de selección se llevara a cabo dentro de los plazos establecido en el siguiente cronograma:

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	21/04/2025	21/04/2025	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	22/04/2025	28/05/2025	Registrar participante (Electrónica)	En curso	Pendiente	
3	22/04/2025	07/05/2025	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	20/05/2025	20/05/2025	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	No iniciado	Pendiente	
5	21/05/2025	23/05/2025	Elevación de observaciones	No iniciado	Pendiente	
6			Pronunciamiento del OECE e Integración de Bases Definitivas	No iniciado	Pendiente	
7	20/05/2025	20/05/2025	Integración de las Bases	No iniciado	Pendiente	
8	29/05/2025	29/05/2025	Presentación de ofertas (Electrónica)	No iniciado	Pendiente	
9	30/05/2025	30/05/2025	Admisión / Validez de oferta	No iniciado	Pendiente	
10	30/05/2025	30/05/2025	Registro de puntaje / Calificación	No iniciado	Pendiente	
11	30/05/2025	30/05/2025	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	No iniciado	Pendiente	
12			Registrar apelación	No iniciado	Pendiente	
13			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	No iniciado	Pendiente	
14			Consentir Buena Pro	No iniciado	Pendiente	

Que, según el cronograma se verifica que con fecha 22 de abril del 2025 hasta el 07 de mayo del 2025, los participantes tenían aperturado el sistema para la formulación de consultas y observaciones.

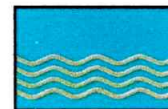
Que, de acuerdo a la ficha de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica), de fecha 22/04/2025, se formularon un total de 47 observaciones.

Que, mediante Nota de coordinación N° 003-2025-MPCVZ-SGYCP, de fecha 08 de mayo del 2025 la Subgerencia de abastecimiento, remite al área usuaria Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, las consultas y observaciones formuladas respecto al procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2025-MPCVZ - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES" CUI 2624448.

Que, mediante Informe N° 466-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI, de fecha 13 de mayo de 2025. emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el área usuaria expone



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo siguiente:

- Que, de la verificación de las observaciones formuladas por los participantes, se puede verificar que el proyecto no cuenta con CIRA o, en todo caso, con presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según Resolución Ministerial N° 140-2020-CUL, en la cual se indica, sobre el PMA, documento que será requerido a cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras, sin excepciones.
- Agrega que las incongruencias y omisión anotadas supondrían una contravención de lo dispuesto en el inciso 29.1 del artículo 29 del Reglamento. Asimismo, sostiene que se habría contravenido el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley.
- En tal sentido, indica que, de la revisión de la información obrante en el SEACE, se aprecian presuntas incongruencias en la información del expediente técnico de obra, que representa un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección, tal como se establece en la Resolución N° 1381-20222-TCE-S3.
- Concluye que el expediente técnico no cuenta con información como el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos o, en todo caso, el presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico, así como el Certificado de Impacto Ambiental y tampoco se ha considerado el presupuesto de obra para la certificación ambiental; todo lo cual puede traer problemas con las entidades fiscalizadoras durante la ejecución del contrato. Por lo tanto, solicita que se declare la nulidad del procedimiento de selección.

Que, mediante **Informe N° 392-2025-MPCVZ-SGAYCP**, de fecha 19 de abril del 2025; el Sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, informa que según lo informado por el área usuaria que, de la verificación del expediente técnico se puede corroborar que existen deficiencias insubsanables como es la falta del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos o, en todo caso, el presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico, así como el Certificado de Impacto Ambiental y tampoco se ha considerado el presupuesto de obra para la certificación ambiental, situación que generaría la nulidad del procedimiento de selección. Ello conforme a lo normado en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). (...) De acuerdo a lo descrito inicialmente corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-MPCVZ - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES" CUI 2624448; retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria, por haber contravenido las normas legales.

Que, mediante **Informe N° 001-2025-MPCVZ**, de fecha 20 de mayo del 2025, el Comité de selección de la obra en mención solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-MPCVZ - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES" CUI 2624448; retrotrayendo hasta la etapa de convocatoria, por haber contravenido las normas legales, atendiendo que existen observaciones insubsanables, por parte de la entidad municipal.

Que, con **Informe N° 449-2025-GAJ/MPCVZ**, de fecha 22 de mayo del 2025; el gerente de asesoría legal de la entidad, opina que es procedente la declaratoria de nulidad de oficio por parte del titular de la entidad puede declarar la nulidad de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, asimismo informar al área usuaria, si persiste la necesidad de continuar con la convocatoria de los presentes proceso de selección.

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende de lo dispuesto por el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 72.7) del artículo 72° del Reglamento, señala que: "en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2025-MPCVZ - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - REGION TUMBES" CUI 2624448; debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y la Sub gerencia de abastecimiento y control patrimonial, y al Comité de selección encargado del procedimiento de selección, el cumplimiento estricto de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
ALCALDIA
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

